

Sector Transportes y Comunicaciones  
CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A.

**ADDENDUM N°01**  
**AL CONTRATO DE CONCESION SPQU N° 012-99-CONT**

Conste por el presente documento el Addendum N° 01 al Contrato de Concesión SPQU N°012-99-CONT, que celebran en vías de regularización de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTO Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA - CORPAC S.A.**, con RUC N° 20100004675, debidamente representada por su Gerente General señor VICTOR ORLANDO BOSSIO MARTINI, identificado con DNI N° 06090081, según Acuerdo de Directorio N° 2-2025-2005, a quien se le denominará **CORPAC**, y de la otra parte **PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S..A.** con RUC N° 20100128218, debidamente representada por su Gerente General señor MARCO ANTONIO SILVA BARRIO DE MENDOZA, identificado con DNI N° 02613744, según Acuerdo de Directorio N° 052-2005-PP del 07.07.2005, a quien se le denominara **EL CONCESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de Marzo del 2000, **CORPAC** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión SPQU N° 012-99-CONT, cuyo objeto fue el otorgar en concesión el servicio de suministro de combustible para el uso aeronáutico, en el Aeropuerto de Arequipa; entregándosele para ese fin a **EL CONCESIONARIO** un área de terreno de 4,038.71 m2, ubicada en la Zona Este del Aeropuerto Internacional "ALFREDO RODRIGUEZ BALLON".

Mediante Oficio N° 728-03-GS-C1-OSITRAN de fecha 30 de Octubre de 2003, **OSITRAN** autoriza a la Entidad a suscribir una extensión de los contratos de abastecimiento de combustible de los aeropuertos de Pisco, Tacna, Iquitos, Trujillo, Arequipa, Chiclayo, Tarapoto y Talara, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Petroperú a través del documento DIST-057-2004 de fecha 31 de mayo del 2004, solicita a Corpac S.A la ampliación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión SPQU N° 012-99-CONT.

**CORPAC S.A.**, a través de su Área de Desarrollo Comercial, estimó pertinente la ampliación del plazo de vigencia hasta el 31.12.2004, manteniendo invariables las condiciones comerciales.

Mediante Oficio N° 138-04-GS-C1-OSITRAN de fecha 13 de Febrero del 2004, **OSITRAN** señala la necesidad de incluir en los contratos de abastecimiento de combustible de los aeropuertos de Pisco, Tacna, Iquitos, Trujillo, Arequipa, Chiclayo, Tarapoto y Talara las obligaciones contenidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, al involucrar la utilización de infraestructura aeroportuaria calificada como Facilidad Esencial por **OSITRAN**, en virtud a dicha norma.

**SEGUNDO.- OBJETO DEL ADDENDUM**

Como consecuencia de lo señalado precedentemente, **CORPAC** y **EL CONCESIONARIO** convienen en:

- 2.1 Precisar que el objeto del Contrato de Concesión SPQU N° 012-99-CONT, consiste en otorgar en concesión la administración y operación de la planta de abastecimiento de combustible que instaló **EL CONCESIONARIO** para el suministro de combustible, ubicada en la Zona determinada en el Contrato antes referido.



2.2 Extender el plazo de vigencia del Contrato de Concesión SPQU N° 012-99-CONT, hasta el 05.10.2005.

### TERCERO.- ADECUACIÓN AL REMA

**EL CONCESIONARIO** en virtud a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, se compromete a:

- a) Administrar u operar la planta de abastecimiento de combustible enmarcándose dentro de lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de transporte de Uso Público.

Teniendo en consideración que **EL CONCESIONARIO** se constituye en Operador Principal de la Planta de Combustible, se compromete a respetar el régimen de acceso establecido en el citado Reglamento.

- b) Brindar acceso a los usuarios intermedios que soliciten prestar el servicio de suministro de combustible, mediante la utilización de la planta de abastecimiento que se encuentra en poder de **EL CONCESIONARIO**, para lo cual éste deberá determinar el cargo de acceso. Consecuentemente, no puede existir exclusividad en la prestación del servicio de suministro de combustible. En caso que un usuario intermedio solicite el acceso a la planta de abastecimiento éste deberá cumplir los requisitos técnicos, de seguridad, administrativos u otros señalados en las normas de la materia y en las disposiciones internas de **CORPAC** y del operador de la Planta.

- c) Proporcionar la información a los usuarios que deseen brindar el suministro de combustible mediante mecanismos que aseguren su difusión adecuada y oportuna.

- d) Exigir a los usuarios intermedios el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y las que correspondan para prestación del servicio de suministro de combustible, debiendo comunicarle a **CORPAC** los datos del usuario intermedio que accede a la facilidad esencial.

- e) En caso **OSITRAN** imponga una multa a **CORPAC** por algún incumplimiento de **EL CONCESIONARIO** relativo al acceso a la infraestructura y a las disposiciones contenidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, éste pagará a **CORPAC** el valor de la multa impuesta.

### CUARTO.- MODIFICACION DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DEL CONTRATO SPQU N° 012-99.CONT

Ambas partes, convienen en modificar la cláusula Décimo Tercera del Contrato SPQU N° 012-99-CONT en los términos siguientes:

“**Décimo Tercera**”.- son de cuenta y cargo exclusivo de **EL CONCESIONARIO**, el pago de los servicios públicos, tales como el de energía eléctrica, agua, teléfono y otros, siempre y cuando **CORPAC S.A** le suministre, así como el pago del Impuesto General a las Ventas que los afecten.

Si en caso específico del servicio de energía eléctrica, si es brindado por **CORPAC S.A**, además del consumo particular, **EL CONCESIONARIO** se compromete a cancelar el 15% adicional por concepto de gastos administrativos y alumbrado de áreas comunes, así como el 10% adicional por concepto de gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía.

De otro lado, son de cuenta y cargo de **EL CONCESIONARIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, creados o por crearse, que afecten al bien inmueble otorgado y que de acuerdo a Ley le corresponde, así como a los servicios conexos; debiendo



presentar a la Jefatura del Aeropuerto, copia del(de los) comprobante(s) de pago emitido(s), debidamente cancelado(s).

**QUINTO.- VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SPQU N° 012-99-CONT.**

Quedan vigentes las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión SPQU N° 012-99-CONT, en tanto no se opongan al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA

Suscrito en el Callao, a los...15...días del mes de.....Julio..... del 2005



*Bossio*  
CORPAC S.A.  
Ing. VICTOR BOSSIO MARTIN  
Gerente General (e)  
CORPAC S. A.

*Marco A. Silva*  
PETROPERU S.A.

Marco A. Silva  
Gerente General  
Ficha: 37222

